

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demandante	RUTH ALEIDA HINCAPIE TORRES Y OTRO
Demandado	CONCESION AUTOPISTAS DEL NORDESTE Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Radicado	05001-33-33-006-2022-00441- 00
Medio de control	REPARACION DIRECTA
Asunto	Inadmite demanda

Efectuado el estudio del proceso, se observa que éste no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA, por lo cual deberá ser subsanada con arreglo a dichas previsiones legales.

En consecuencia, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, la parte demandante cumpla los siguientes requisitos, **so pena de rechazo**:

1. De conformidad con el documento obrante en la carpeta No. 006 subarchivo No. 01, la propiedad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 027-24101 ubicado en la vereda Pogune del Municipio de Segovia, la tiene únicamente en la señora RUTH ALEIDA HINCAPIE TORRES – ver anotación No. 007 del certificado de tradición y libertad, en cita-.

En mérito de ello, informará al Despacho en qué calidad actúa el señor JOSE FERNANDO MENDEZ CRUZ.

2. Al tenor del numeral 6º del artículo 162 del CPACA, *“Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá:*

*6. La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.”*

En atención de la norma en cita, advierte el Despacho que en acápite de **“PRETENSIONES”**, se persigue el reconocimiento y pago por concepto de daño

emergente por la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$54.986.912) y por concepto de lucro cesante la suma de OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$87.367.644). No obstante, no se explica a razón de que resultan dichas sumas.

En tal virtud, deberá explicar tales sumas.

3. El numeral 8º del artículo 162 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, preceptúa:

*“8. El demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación se inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

De la constancia de envío de la demanda visible en el archivo 002 del expediente electrónico, no se observa con claridad a qué correos electrónicos de los demandados fue enviado el link de la demanda y anexos, por lo que se deberá aportar una que acredite de manera clara lo dispuesto en la ley.

4.- El memorial y los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará a través de mensaje de datos en archivo PDF, al correo electrónico dispuesto para el efecto, [memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE**

**NATALIA OBANDO SIERRA**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**CERTIFICO:** En la fecha el auto anterior se notificó por **ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÒ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A

Medellín, 18/10/2022. Fijado a las 8 a.m.

Firmado Por:

Elcy Natalia Obando Sierra

Juez

Juzgado Administrativo

006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a366162212e49a83153a80cbb3620549c7fa92fabe62ec5c8646b69fc418196**

Documento generado en 14/10/2022 12:03:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**